



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
 EXPEDIENTE NÚMERO: 282/22-2023JL-I.

- 1) Autosur S.A. de C.V.,
- 2) Intermediación, correduría y almacenaje,
- 3) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los establecimientos y Empresas Industriales, Comercios, Similares y conexos del Estado de Campeche,
- 4) y/o quien resulte legítimo propietario y responsable de la fuente de trabajo (partes demandadas)
- 5) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 282/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Juan Agama Jiménez en contra de 1) Autosur S.A. de C.V., 2) Intermediación, correduría y almacenaje, 3) Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio de los establecimientos y Empresas Industriales, Comercios, Similares y conexos del Estado de Campeche, 4) y/o quien resulte legítimo propietario y responsable de la fuente de trabajo; con fecha 19 de noviembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2) con el escrito de fecha 06 de octubre de 2025, suscrito por el Lic. Diego Abraham Manzanero Olivares, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual realiza diversas manifestaciones. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Se recepciona escrito de manifestaciones.

Se tiene por recepcionado el escrito presentado por el ciudadano Juan Agama Jiménez –parte actora-, a través de su apoderado jurídico, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 06 de octubre de 2025, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a los informes rendidos por el Centro Federal de Conciliación y Arbitraje, así como la parte demandada, mismas que será tomado en consideración al dictado de la sentencia.

SEGUNDO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal otorgado a las demandadas Autosur S.A. de C.V., Intermediación, Correduría y Almacenaje, Sindicato de Trabajadores y Empleados de los establecimiento y empresas industriales, comerciales, similares y conexos del Estado de Campeche para realizar manifestaciones respecto al informe rendido por el Centro Federal de Conciliación y Arbitraje, así como para señalar si existen pruebas pendientes por desahogar en el presente juicio, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna al respecto, por lo tanto, con fundamento en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen efectivos los apercibimientos señalados en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo de fecha 03 de octubre de 2025, por lo que se tiene por precluido su derecho para realizar dichas manifestaciones.

TERCERO: Cierre de Instrucción.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en su escrito de cuenta, al no quedar prueba alguna pendiente por desahogar, con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F y el numeral 983-J, todos de la Ley Federal del Trabajo, se declara cerrada la fase de instrucción en el presente juicio laboral.

CUARTO: Plazo para formular Alegatos.

De conformidad con el último párrafo del numeral 894 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a la parte actora y demandada el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este tribunal en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las siguientes partes:

• Juan Agama Jiménez (parte actora)	Buzón electrónico
• Autosur S.A. de C.V., Intermediación, Correduría y Almacenaje, Sindicato de Trabajadores y Empleados de los establecimiento y empresas industriales, comerciales, similares y conexos del Estado de Campeche (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martin Castillo Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, por ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de noviembre del 2025.

[Firma manuscrita]
 Licenciado Martín Silva Calderon
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR